



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Preguntas Frecuentes

Sistema Finanzas Abiertas - SFA

1. ¿Qué es el Sistema de Finanzas Abiertas?

El Sistema de Finanzas Abiertas -SFA- es un conjunto de reglas y procedimientos que permite el intercambio de información general de una institución proveedora de información, así como de clientes que hayan consentido expresamente para ello, a prestadores financieros basados en información y proveedores de servicios de iniciación de pagos.

2. ¿Cuáles son los mayores beneficios esperados del SFA para las personas?

Se espera que la implementación del SFA en Chile promueva la competencia, innovación e inclusión en el sistema financiero. Se fundamenta en que las personas son titulares de su información financiera y pueden ejercer el control sobre la misma. Con ello, las personas se pueden beneficiar de mejores ofertas de productos, incluyendo el acceso a nuevos productos y servicios, entre otros casos de uso relevantes propios de los sistemas de finanzas abiertas.

3. ¿La información de qué productos y servicios se pueden compartir en el SFA?

Todos los productos financieros y las variables para compartir se encuentran en los Anexos N°1 y N°2 de la normativa. A modo de ejemplo, se puede mencionar que se podrá compartir en el SFA información sobre términos y condiciones, transacciones y posiciones mensuales de diferentes productos financieros, como diversos tipos de cuentas, tarjetas, créditos, líneas de crédito, pólizas de seguro, entre otros, así como también la provisión del servicio de iniciación de pagos.

4. ¿Qué entidades participan en el SFA?

Existen aquellos que proveen información o cuentas y aquellos que proveen servicios asociados a esta información. Se clasifican en:

- **Instituciones Proveedoras de Información (IPI).** Instituciones que proveen información tanto propia como de clientes, previo consentimiento de estos últimos, y que deben participar en el SFA dando acceso y entrega de la información que define la ley a los PSBI y los PSIP.
- **Instituciones Proveedoras de Cuentas (IPC).** Corresponde a aquel IPI que sea proveedor de cuentas corrientes, cuentas vistas y cuentas de provisión de fondos, y que proporcione información para la prestación de servicios de iniciación de pagos.
- **Proveedores de Servicios Basados en Información (PSBI).** Corresponde a la entidad que podrá consultar, acceder y recibir datos en el SFA para efectos de proveer servicios a clientes financieros. En el caso de consulta específica de clientes, deberá contar con previo consentimiento de éstos.
- **Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos (PSIP).** Instituciones que proveen servicios de iniciación de pagos a clientes mediante la instrucción de cargos y abonos respecto de una o más cuentas gestionadas por una IPC, previo consentimiento del cliente.

5. ¿Qué instituciones necesariamente serán parte del SFA?

En primer lugar, deberán ser obligatoriamente parte del sistema aquellas entidades que califiquen como Instituciones Proveedoras de Información e Instituciones Proveedoras de Cuentas. Estas entidades son agrupadas en dos grupos, dados los plazos de implementación de sus respectivas interfaces. Estos grupos son:

Tabla: Instituciones Proveedoras de Información

Clasificación de acuerdo a plazos de implementación de la Ley Fintec	Institución
Grupo 1	Bancos Emisores de Tarjetas No Bancarios.
Grupo 2	Operadores de tarjetas de pago Cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la CMF Agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables y compañías de seguros Instituciones de operación de crédito de dinero de manera masiva AGF y administradoras de cartera Corredoras Cajas de Compensación Entidades del Registro de Proveedores de Servicios Financieros (Fintec)

De este conjunto, son Instituciones Proveedoras de Cuentas: los Bancos, los Emisores de Tarjetas de pago con provisión de fondos y las Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por la CMF.

Además, están obligadas a registrarse aquellas entidades que presten el servicio de iniciación de pagos según lo indicado en el artículo cuarto transitorio de la Ley Fintec.

6. ¿Qué instituciones podrán formar parte voluntariamente del SFA?

Podrán participar voluntariamente en el SFA como PSBI:

1. Todas las instituciones que ya son Proveedores de Información.
2. Las entidades inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.
3. Adicionalmente, se podrán registrar como PSBI aquellos proveedores de servicios habilitados por información financiera que pretendan participar en el SFA con el fin de consultar, acceder y recibir datos para efectos de proveer servicios a los clientes, en la medida que cumplan con los requisitos de inscripción.

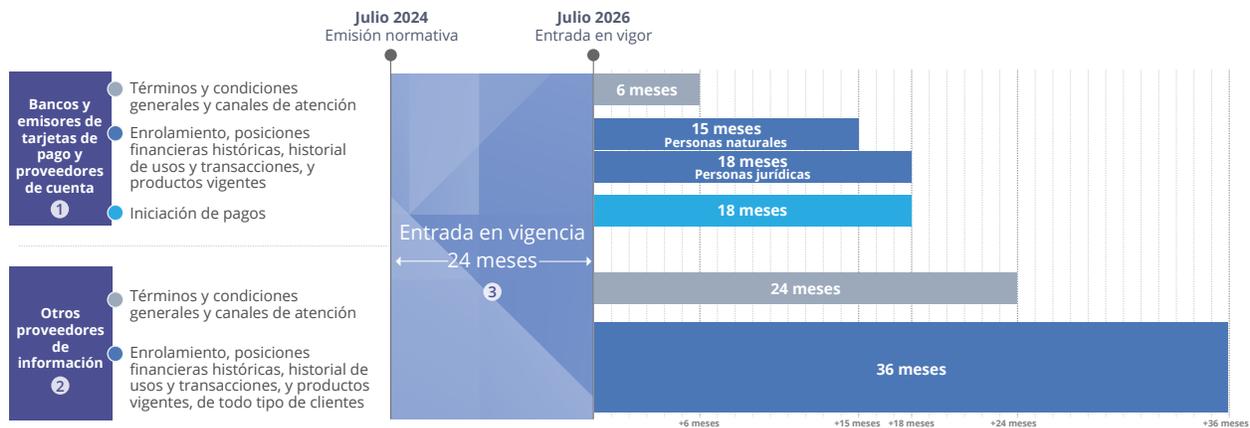
7. ¿Cuándo será implementado el SFA?

El SFA se implementará gradualmente una vez se cumplan 24 meses desde la publicación de esta norma. La entrada en vigencia corresponde al 4 de julio de 2026.

8. ¿Cómo se aplica la gradualidad en la implementación?

La gradualidad en la implementación se diferencia por tipo de IPI/IPC y la categoría de datos a compartir. En el siguiente diagrama, se pueden ver los plazos respectivos:

Figura: Gradualidad en la implementación del SFA



• Nota 1. Otros proveedores de cuenta corresponde a otras entidades que emitan directamente tarjetas de pago o aperturen cuentas vistas.

• Nota 2. Otros proveedores de información corresponde a operadores de tarjetas de pago, cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la CMF, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables y compañías de seguros, instituciones de operación de crédito de dinero de manera masiva, AGF y administradoras de cartera, corredoras, cajas de compensación y entidades de registro de proveedores de servicios financieros (Fintec).

• Nota 3. Se considera dentro de la entrada en vigencia el tiempo para el desarrollo del anexo técnico N°3 (estándares del sistema), a partir de insumos del foro SFA y otras fuentes.

Se tendrá entonces que las IPIs del Grupo 1 (bancos, los emisores de tarjetas de crédito y emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos) deberán cumplir con los siguientes plazos para habilitar información en el sistema a través de APIs:

- 6 meses para implementación de APIs sobre Términos y Condiciones Generales y de Canales de Atención.
- 15 meses para implementación de APIs sobre Enrolamiento, Posiciones Financieras Históricas, Historial de usos y transacciones, y Productos vigentes; todo lo anterior referido a clientes personas naturales, exceptuando la información sobre líneas de crédito asociadas a cuentas corriente, cuentas vista y tarjetas de crédito, que deberán estar disponibles a los 18 meses de entrada en vigencia de esta norma.
- 18 meses para implementación de APIs sobre Enrolamiento, Posiciones Financieras Históricas, Historial de usos y transacciones, y Productos vigentes; todo lo anterior referido a clientes personas jurídicas.
- 18 meses para implementación de APIs sobre Iniciación de Pagos.

Para las entidades del Grupo 2, los plazos correspondientes serán:

- a) 24 meses para implementación de APIs sobre Términos y Condiciones Generales y Canales de Atención.
- b) 36 meses para implementación de APIs sobre Enrolamiento, Posiciones Financieras Históricas, Historial de usos y transacciones, y Productos vigentes, de todo tipo de clientes.

En el caso de la iniciación de pagos, las IPC deberán habilitar el servicio dentro de los primeros 18 meses de entrada en vigencia de la norma.

9. ¿Cuándo deben incorporarse las IPI en el SFA?

Las IPI del Grupo 1 deben presentar los requerimientos dentro de los primeros 90 días de entrada en vigencia de la norma. Por su parte, las IPIs del Grupo 2 tendrán un plazo de 18 meses desde la entrada en vigencia. La entrada en vigencia corresponde al 4 de julio de 2026.

10. ¿Cuándo deben inscribirse los PSBI e PSIP?

En el caso de PSBI pueden inscribirse desde la entrada en vigencia de la norma y deberán cumplir con todos los requisitos de ésta.

En el caso de las IPI que quieran ser parte de una nómina de PSBI pueden hacerlo también desde la entrada en vigencia de la normativa, no obstante, deben primero incorporarse a la respectiva nómina de IPI y habilitarse como tales para poder actuar como PSBI.

Finalmente, las entidades PSIP deben inscribirse en un plazo que no exceda de doce meses contado a partir de la entrada en vigor de la norma.

11. ¿Qué regulación debe cumplir las instituciones participantes?

Las entidades deben cumplir con la actual normativa y todas las disposiciones ahí citadas y referenciadas.

12. ¿Puede un IPI ser PSBI?

Sí, voluntariamente puede registrarse como PSBI. Deberá para estos efectos cumplir con todos los requisitos asociados. No obstante, deberá siempre estar habilitado como IPI antes de ser PSBI.

13. ¿Cómo será el intercambio de datos entre las instituciones participantes?

El método principal para intercambio de datos será el uso de Interfaces de Programación de Aplicaciones (APIs por su sigla en inglés).

14. ¿Es posible intercambiar datos no incluidos en el SFA (Anexos 1 y 2 de la norma) dentro del SFA?

No. La información que se puede transmitir mediante el SFA es solo la especificada en la normativa.

15. ¿Podría tener nueva información el SFA en el futuro?

La Comisión evaluará la información que puede transmitirse en el sistema pudiendo existir modificaciones que incluyan nuevos tipos de información dentro del alcance dado por la Ley Fintec.

16. ¿Tendrá costos el SFA entre los participantes?

La normativa regula ciertos umbrales de consulta los cuales, en caso de ser superados, implican la potestad de cobro por parte del IPI al PSBI. Estos umbrales son a nivel mensual, por IPI, por PSBI y cliente.

17. ¿Qué documento de estándares técnicos debe emplearse respecto de los perfiles de seguridad bajo el estándar FAPI 2.0?

A la fecha de publicación de la norma las entidades deben considerar el documento de implementación FAPI 2.0 Implementer Draft 2, el que será sucedido por el FAPI 2.0 Final Release una vez se encuentre publicado.

18. ¿Los clientes de las instituciones participantes deben dar su consentimiento para que se compartan sus datos?

Sí. Los clientes deben manifestar de manera expresa su voluntad para la transmisión y tratamiento de datos en el marco del SFA, cuyo uso y vigencia deben ser los estrictamente necesarios para la finalidad respectiva. Asimismo, el cliente podrá revocar su consentimiento mediante un panel de control, el que estará disponible tanto en la IPI/IPC como en el PSBI/PSIP respectivo.

19. ¿Cómo se garantiza en el SFA la seguridad y privacidad de los datos financieros?

En la normativa se establecen las condiciones que deben cumplir las entidades participantes del SFA para resguardar la integridad, disponibilidad, seguridad y confidencialidad de los datos involucrados en cada transacción y la adecuada protección de la información de los clientes, entre las cuales, se reitera que los datos autorizados a compartir por el Cliente solo pueden ser utilizados para los propósitos específicos autorizados en su consentimiento.

20. ¿Pueden los participantes del SFA contratar servicios con terceros?

Sí. Para efectos de proveer los servicios y cumplir con los requisitos de funcionamiento del SFA, se podrá externalizar servicios y contratar con terceros, las funcionalidades relacionadas con el SFA, sujeto al cumplimiento de los requisitos sobre externalización de servicios que resulten aplicables, incluidos en la sección III.A.5 de la presente normativa. Específicamente, sobre la posibilidad de contratar la provisión de ciertos servicios con uno o más proveedores en común, la normativa no impone restricciones, sin perjuicio de los alcances que tiene para la gestión de riesgo operacional la concentración de servicios en un proveedor o su posibilidad de sustitución efectiva. Lo anterior, no obsta a que tales decisiones deben cumplir con las demás exigencias legales y normativas que les sean aplicables.



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl

